

El Poder Ejecutivo
Nacional

374

CAMARA DE LA NACION DE LA NACION MESA DE	
FOLIO	
BUENOS AIRES, - 8 ABR. 2013 ABR. 2013	
SEC: le	Nº 03 HORA 23 ³⁴

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

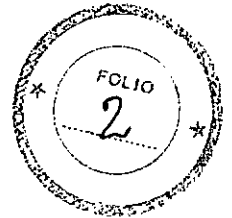
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto de ley, en virtud del cual se prevé la publicación obligatoria en internet de todas las decisiones emanadas de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, como también de las que dicten los Tribunales de Segunda Instancia en lo Federal en todo el país y en la CAPITAL FEDERAL, haciéndose extensiva dicha obligación en esta última jurisdicción a las Cámaras Nacionales de Apelaciones, con el alcance y a los fines que a continuación se precisan.

La publicidad de los actos de gobierno constituye uno de los principios fundamentales adoptados por nuestro ordenamiento constitucional. Ejemplo de ello es que todos los actos administrativos que dicta el Poder Ejecutivo Nacional se publican en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Dicho principio publicista alcanza a la actividad y pronunciamientos del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, en especial de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en cuanto pilar de uno de los poderes del Gobierno Federal.

En el derecho comparado existen normas que establecen la obligación de dar publicidad a las actividades y decisiones de las máximas autoridades jurisdiccionales de los respectivos Estados a fin de permitir el acceso irrestricto a los asuntos sometidos al conocimiento y decisión de dichos tribunales.

El Poder Ejecutivo Nacional



Al respecto, la propia CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha emprendido oportunamente la tarea de dar a publicidad los distintos pronunciamientos a través de la página web del tribunal.

Por su parte, diversas organizaciones no gubernamentales vinculadas al quehacer de la justicia han implementado publicaciones con amplia circulación que contribuyen a que sus lectores se interioricen del contenido de las decisiones del máximo tribunal en asuntos de interés general, tales como la vigencia de los derechos humanos, que incluyen referencias sobre cómo votan sus integrantes, entre otros extremos.

Por otra parte, se asiste en la actualidad a un renovado interés de la sociedad por el desempeño de la justicia que es seguido con atención por la opinión pública. Para ello es imprescindible mejorar el acceso de la ciudadanía a la información judicial

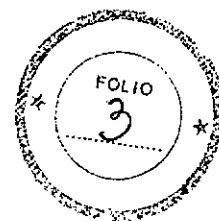
Es dable destacar la innegable trascendencia que tiene la plena difusión de la actividad y pronunciamientos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, y de los restantes órganos jurisdiccionales de la justicia federal y nacional.

Desde dicha premisa, por medio de la medida que se propicia, la publicación referida deberá hacerse efectiva con respecto a todas las decisiones que emita la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, incluyendo sentencias, acordadas y resoluciones, sin excepción y a la brevedad de su dictado, mediante un diario judicial que permita su amplia accesibilidad.

Con el mismo criterio, queda alcanzado por la publicación proyectada el universo de los pronunciamientos que emitan las restantes

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'Z' or similar, located at the bottom left of the page.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



instancias jurisdiccionales referidas.

Además, la iniciativa incluye una previsión por la cual se establece que todas las cuestiones a tratar en las reuniones de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones deberán ser publicadas, con antelación suficiente, en el diario judicial mencionado.


Asimismo, y en consonancia con lo expuesto también se prevé en el presente proyecto la obligatoriedad de publicar las causas que se encuentran en trámite ante nuestro más Alto Tribunal federal, y también ante los demás tribunales que integran el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

Con fundamento en las razones expuestas precedentemente se solicita el tratamiento del presente proyecto de ley, cuya aprobación contribuirá al afianzamiento del principio de la forma republicana de gobierno, al robustecer la vigencia del derecho al acceso a la información, que hace a la esencia del mismo, en asuntos decididos en el ámbito judicial.

Atento lo expuesto se eleva a Vuestra Consideración el presente proyecto de ley solicitando su pronta sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 374

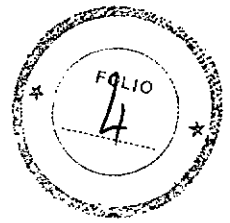


DR. JULIO CESAR ALAK
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS



DR. JUAN MANUEL ABAL MEDINA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

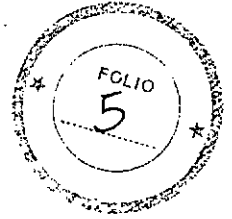
ARTICULO 1º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, los Tribunales de Segunda Instancia en lo Federal en todo el país, incluida la CAPITAL FEDERAL, y en esta última jurisdicción también las Cámaras Nacionales de Apelaciones deberán publicar íntegramente todas las acordadas y resoluciones que dicten, el mismo día de su dictado.

Las Sentencias deberán ser publicadas una vez notificadas a todas las partes.

ARTICULO 2º. La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y los demás tribunales inferiores que integran el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN deberán publicar una lista de la totalidad de las causas que se encuentren en trámite ante dichos estrados, cualquiera sea la vía procesal que hayan transitado tales causas. La lista deberá ser actualizada diariamente y deberá indicar número de expediente, carátula de la causa, objeto del pleito, fuero de origen, fecha de inicio de las actuaciones, estado procesal y fecha de ingreso a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN o a los Tribunales de Segunda Instancia.

ARTICULO 3º.- Las publicaciones precedentemente dispuestas se realizarán a través de un diario judicial en formato digital que será accesible al público, en forma gratuita, por medio de la página de internet de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, resguardando el derecho a la intimidad, a la dignidad y al honor de

El Poder Ejecutivo Nacional



las personas, y en especial los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 4º.- Las cuestiones a dirimir en los acuerdos y reuniones que lleve a cabo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, que tengan por objeto el dictado de sentencias, acordadas o resoluciones, deberán ser publicadas en el diario judicial con antelación suficiente, la cual no podrá ser inferior a CINCO (5) días de la fecha de la reunión que corresponda.

ARTICULO 5º.- Los gastos requeridos para la ejecución de esta ley serán atendidos con fondos del Presupuesto correspondiente al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTICULO 6º.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación oficial.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

DR. JULIO CESAR ALAK
MINISTRO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

DR. JUAN MANUEL ABAL MEDINA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS